REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

*****

Nota UOC Nº 188/2023

OBJETO: CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES S/ RETENCIÓN DE EXPEDIENTE.

Asunción, 24 de mayo de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2023 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL – PLURIANUAL 2023/2024", ID Nº 425407, a fin de dar respuesta a la observación realizada por la DNCP en relación al procedimiento de referencia en fecha 22 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

1. Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Situación: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.
Descripción: El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.
Comentario: De acuerdo a lo que establece el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, el oferente que presenta su oferta debe demostrar que no se encuentra en mora con el seguro social. En el caso de que sea adjudicado, para la firma del contrato debe volver a presentar la constancia de no adeudar aporte obrero patronal y cada vez que la convocante realice el pago, el mismo adjudicado debe remitir la constancia de cumplimiento con la seguridad social y el formulario de informe de Servicios Personales en el cual detallan los funcionarios inscriptos en el IPS. De esta forma se puede ver que en todas las etapas el oferente/adjudicado no puede encontrarse en mora con el IPS, por lo que solicitar una cantidad determinada de funcionarios y con una antigüedad como requisito de participación resulta limitante.-

En cuanto a la observación realizada, cabe mencionar cuanto sigue:

Que, reiteramos que el mencionado criterio de evaluación dispuesto por esta Convocante dentro del apartado "Capacidad Técnica" de la sección "Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación" del Pliego de Bases y Condiciones, responde a la necesidad institucional de asegurar que la empresa participante del procedimiento de contratación cuente con los personales técnicos calificados de forma permanente dentro de su staff de empleados, considerando que la antigüedad requerida en esta instancia (3 meses anterior a la fecha de presentación de las ofertas) y los documentos pertinentes constituirán herramientas fundamentales para el Comité de Evaluación a los efectos de evaluar las ofertas presentadas respecto al cumplimiento o no de dicho requisito.

Alfredo Mancuello
Director
Unidad Operativa
de Contratación

Así también, volvemos a hacer hincapié en que ofrecer al Estado Paraguayo las mejores condiciones en la contratación constituye un imperativo legal vigente y el pilar fundamental de todo procedimiento de contratación.

Recalcamos que, tal como se observa en el comentario realizado por esa Dirección Nacional luego de la verificación del expediente remitido por esta Convocante para su publicación, que en el caso que nos atañe refiere a la Adenda Nº 2, versó respecto al Estado del Oferente de adeudar o no a la Seguridad Social (IPS) con relación a los empleados que forman parte de la empresa (Inc. k, Art. 40, Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"), el cual constituye un criterio de evaluación estándar dispuesto por Ley, además de encontrarse implícito en el Pliego de Bases y Condiciones Estándar confeccionado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y el respectivo documento que acredite dicho estado de cumplimiento (Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social), sin embargo, el requisito de participación cuestionado ***NO PRETENDE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO O NO CON LA SEGURIDAD SOCIAL, sino que, ASPIRA QUE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES CUENTEN CON EL PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO DE FORMA PERMANENTE, YA QUE ÉSTOS SERÁN QUIENES PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL, PRECAUTELANDO DE ESA MANERA DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL****.*

En mismo sentido se menciona que esta Convocante no considera que el mencionado requisito de participación oficie en detrimento de lo establecido en el principio "Participación y Libre Concurrencia" consagrado en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", ya que únicamente busca que las empresas participantes cuenten de manera formal con el personal técnico calificado, en el marco de las normativas laborales vigentes, inscribiendo a los mismos en su registro de funcionarios de la empresa, asumiendo los costos y demás actuaciones que eso implica, evitando de esa manera, que los participantes únicamente remitan documentos dentro de sus ofertas al único efecto de dar cumplimiento a las bases y condiciones, y los mismos no formen parte de su plantel permanente.

En este punto, considerando la importancia de los servicios requeridos y las reiteradas retenciones resultantes de la verificación del presente expediente, solicitamos amablemente a esa Dirección Nacional se pronuncie, en primer punto, respecto a una justificación técnica para la eliminación del criterio objeto de la presente retención, así como también, enuncie la herramienta o mecanismo que permita al Comité de Evaluación acreditar que los técnicos certificados mencionados en las ofertas formen parte del plantel de funcionarios de la empresa participante, ya que se podrían dar situaciones en que la constancia de cumplimiento con la seguridad social mencione que la empresa cuenta con menos empleados que la cantidad de técnicos certificados requeridos para la prestación de los servicios, en contraposición a los documentos y las afirmaciones mencionadas en la oferta, las cuales deben ser consideradas por el Comité de Evaluación como pronunciamientos de buena fe emanados de los oferentes.

Resulta importante además mencionar que la presente Adenda es realizada en respuesta a las consultas ingresadas a través del módulo pertinente del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por los diferentes interesados en participar en la LPN Nº 2/2023.

Alfredo Mancuello
Director
Unidad Operativa de Contratación

Aprovechamos una vez más la presente oportunidad para mencionar que dicho criterio de evaluación técnica se encuentra publicado dentro de distintos procedimientos licitatorios realizados por otras Convocantes, tal como se puede observar en los llamados individualizados con ID Nº 425625, 431173 y 426069, y en ese sentido, consultamos, ***si dicho criterio de evaluación resulta limitante en el marco del presente procedimiento, por qué no fue considerado una limitación de participación en los mencionados procesos de contratación y sus bases y condiciones fueron publicadas en el portal de contrataciones públicas sin objeción alguna?.***

En atención a los puntos esgrimidos, resulta importante mencionar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que la contratación de referencia es crítica y fundamental para cumplir con los objetivos y metas trazados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Por tanto, solicito el levantamiento de la retención y publicación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), fundado en las consideraciones expuestas anteriormente.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Alfredo Mancuello
Director
Unidad Operativa
de Contratación